

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3264-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 1º, 2º, 4º, 15 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olivia Guillén Padilla.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente precisará las bases para definir los principios de equilibrio ecológico y la biodiversidad de la Federación, de los estados y el Distrito Federal, así como determinar las responsabilidades por cualquier daño y perjuicio generado al medio ambiente y el sistema ecológico. Establecer que la impartición e investigación en los centros educativos debe ser prioridad de los gobiernos Federal, de las entidades y del Distrito Federal, para asegurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente. Prever la adopción de las medidas necesarias que eviten la continuación o la repetición del daño o deterioro al ambiente y la ecología.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1o.- ...</b></p> <p><b>I.- ...</b></p> <p><b>II.-</b> Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;</p> <p><b>III a VI.- ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del 1; reforma las fracciones I y III del artículo 2; el artículo 4; y la fracción III del artículo 15; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, en los términos siguientes:</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforma la fracción II y VII del artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1</b> .La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p><b>I.</b> Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;</p> <p><b>II.</b> Definir los principios de la política ambiental, <b>el equilibrio ecológico y la biodiversidad de la Federación, de los estados y el Distrito Federal, así como</b> los instrumentos para su aplicación;</p> <p><b>III.</b> La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;</p>

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII a X.- ...

...

ARTÍCULO 2o.- ...

IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **así como determinar las responsabilidades por cualquier daño y perjuicio generado al medio ambiente y el sistema ecológico;**

VIII. ...

IX. ...

X. ...

**Segundo.** Se reforman las fracciones I y III al artículo 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Se consideran de utilidad pública:

**I.** El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables;

**II.-** ...

**III.-** La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético;

**IV.-** ...

**V.-** ...

**ARTÍCULO 4o.-** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

**I.** El ordenamiento ecológico y **medio ambiente** del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables;

**II.** El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;

**III.** La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad y **del medio ambiente** del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético;

**IV.** El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas, y

**V.** La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

**Tercero.** Se reforman el primer párrafo del artículo 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para establecer que:

**Artículo 4.** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y **la biodiversidad** , en el ámbito de sus respectivas **competencias**, de conformidad con la **Constitución** y en la distribución prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales **aplicables en materia de protección al ambiente y preservación o restauración del equilibrio ecológico.**

...

#### ARTÍCULO 15.- ...

**I.-** Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

**II a III.-** ...

**IV.-** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Cuarto.** Se reforma la fracción IV del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

**I.** Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida **sustentable** y las posibilidades productivas del país;

**II.** Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

**III.** Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

**IV.** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el **medio ambiente, la ecología o biodiversidad**, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños y **perjuicios** que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique y **de las medidas que eviten la continuación de los efectos negativos**

naturales;

V.- ...

VI.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII a IX.- ...

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente *los individuos*, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XI a XIX. ...

**producidos** . Asimismo, debe incentivarse **a las entidades o personas físicas o morales que proteja el ambiente, los efectos del cambio climático** y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V. ...

VI. La prevención de las causas que generan **el daño al ambiente, la ecología o biodiversidad**, es el medio más eficaz para evitar los **efectos negativos o desequilibrios a la naturaleza.**

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente **las personas en lo individual**, sino también **colectivamente a todos** los grupos y organizaciones sociales.

El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

**ARTÍCULO 203.-** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales. **Su impartición e investigación en los centros educativos debe ser prioridad de los gobiernos Federal, de las entidades y del Distrito Federal, para asegurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente.**

**Cuarto.** Se reforma el primer párrafo del artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 203.** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños y **perjuicios** causados y **la adopción de las medidas necesarias que eviten la continuación o la repetición del daño o deterioro al ambiente y la ecología**, de conformidad con la



<p>El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.</p>	<p>legislación civil aplicable.</p> <p>El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente, <b>que cause un daño o deterioro al ambiente o desequilibrio a la ecología.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM